

**PREVIO A RESOLVER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO PRESENTADO POR ENAP REFINERÍAS
S.A., INCORPÓRESE OBSERVACIONES QUE INDICA**

RES. EX. N° 5/ROL D-097-2023

Santiago, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-097-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2023**, de 21 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de ENAF Refinerías S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "ENAP"), titular de la unidad fiscalizable "Terminal Marítimo Quintero ENAP" (en adelante, "la UF"). Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 21 de abril de 2023, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.

2° Con fecha 27 de abril de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-097-2023, de 2 de mayo de 2023**.

3° Con fecha 15 de mayo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un PDC, junto a una serie de antecedentes.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4° Este PDC fue objeto de una serie de observaciones mediante la **Res. Ex. N° 3 / Rol D-097-2023**, de fecha 9 de agosto de 2023, otorgándose al titular un plazo de diez (10) días hábiles, desde la notificación de la resolución, para presentar un programa de cumplimiento que considerara dichas observaciones. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico indicado por el titular, con fecha 10 de agosto de 2023.

5° Con fecha 16 de agosto de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido, a lo que se accedió entregando un plazo cinco días más contados del término del plazo original, mediante la **Res. Ex. N° 4 / Rol D-097-2023**, de fecha 16 de agosto de 2023.

6° Con fecha 1 de septiembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, acompañando los siguientes documentos:

- 6.1 Documento *“Anexo 1 Informe de Efectos CIAMA Consultores”*, revisado a agosto 2023.
- 6.2 Documento *“Instructivo para la disminución de flujo en la descarga de crudos y productos limpios en terminales marítimos de ENAP, en condiciones de inversión térmica igual o superior a 2°C”*, código ITER N° 09, de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por el titular.
- 6.3 Documento *“Informe de análisis y estimación de efectos cargo N° 2 y N° 3 Res. Ex. N° 1 / Rol D-097-2023 Empresa Nacional del Petróleo”*, de fecha mayo 2023, elaborado por GP Consultores Limitada.
- 6.4 Documento *“Anexo 3 Informe de Análisis y Estimación de Efectos Cargos N° 2 y N° 3 Res. Ex. N° 1 / Rol D-097-2023, elaborado por GP Consultores Limitada”*.
- 6.5 Documento *“Informe de Ensayo de Aguas Residuales”*, emitido con fecha 11 de marzo de 2023 y elaborado por la empresa Silob (código ETFA 013-01).
- 6.6 Documento *“Anexo 4 Informe de ensayo de aguas residuales”*.
- 6.7 Carpeta electrónica, en la cual constan los siguientes comprobantes de reporte mensual en el Sistema de Ventanilla única RETC: enero, febrero, marzo, abril (2), mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre (2), noviembre (2) y diciembre de 2022; además, de la copia de los informes de iguales fechas.
- 6.8 Carpeta electrónica, en la cual constan los siguientes comprobantes de reporte mensual en el Sistema de Ventanilla única RETC: enero (2), febrero, marzo (2), abril (2), mayo, junio (2), julio de 2023; además, de la copia de los informes de iguales fechas.
- 6.9 Documento *“Protocolo Reporte Ventanilla Única RETC – Sistema RILes”*, de fecha 28 de agosto de 2023, elaborado por el titular.
- 6.10 Documento *“Respuesta PDC Terminal Marítimo Quintero (D-097-2023) Acción 4”*, de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por el titular.



- 6.11 Documento “*Acción 5: Optimización del Sistema de Tratamiento de Efluentes del Terminal Marítimo Quintero mediante la remoción de Hidrocarburos Volátiles (HCV) e Hidrocarburos Totales (HCT), a través de filtración y carbón activado.*”, elaborado por el titular, sin fecha.
- 6.12 Documento “*Análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Optimización Tratamiento de Efluentes del Terminal Quintero Mediante Sistema de Filtración por Carbón Activado Granular (Gac)*”, elaborado por el titular, con fecha agosto 2023.

7° Por su parte, con fecha 26 de octubre de 2023, el titular presentó un complemento a su PDC refundido, y acompañó, además, los siguientes:

- 7.1 Documento “*Flujos ampliación y remodelación 24.10.2023*”.
- 7.2 Actualización del documento *Instructivo para la disminución de flujo en la descarga de crudos y productos limpios en terminales marítimos de ENAP, en condiciones de inversión térmica igual o superior a 2°C*”, código ITER N° 09, de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por el titular.
- 7.3 Documento “*Procedimiento para operación de válvula de corte en cámara de patio de bombas sector remodelación*”, código PTER N° 9, de fecha 19 de octubre de 2023, elaborado por el titular.
- 7.4 Documento “*Acción 6: Optimización del Sistema de Tratamiento de Efluentes del Terminal Marítimo Quintero mediante la remoción de Hidrocarburos Volátiles (HCV) e Hidrocarburos Totales (HCT), a través de filtración y carbón activado.*”, elaborado por el titular, sin fecha.
- 7.5 Documento “*Acción 7: del Sistema de Tratamiento de Efluentes del Terminal Marítimo Quintero mediante la remoción de Hidrocarburos Volátiles (HCV) e Hidrocarburos Totales (HCT), a través de un Sistema de Desorción + Carbón activado para limpieza de gases*”, sin fecha, elaborado por el titular.

8° Cabe hacer presente que, con fechas 10 de mayo de 2023, 22 de agosto de 2023 y 13 de septiembre de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizaron reuniones de asistencia al cumplimiento por solicitud ENAP, como consta en acta levantada al efecto y disponible en el expediente electrónico del presente procedimiento.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.



A. Observaciones Específicas - Cargo N° 1

10° El cargo N° 1 consiste en *“No reducción del 50% del flujo de descarga nominal de Crudo Buzios en el Terminal Monoboya, en Episodio Crítico por malas condiciones de ventilación y una inversión térmica mayor a 2°C, de acuerdo al Plan Operacional 2022.”*. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellos hechos, actos y omisiones que afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de Prevención y, o Descontaminación.

11° Respecto al informe de efectos actualizado, acompañado por el titular en su Anexo 1¹, el titular deberá responder a las siguientes interrogantes:

11.1 En la sección *“Determinación de potenciales casos atribuible al incumplimiento”*, se utilizan las atenciones de urgencia totales para establecer la atribución de un contaminante sobre un resultado de enfermedad, ¿por qué no se utilizó la información relativa a consultas de urgencia por enfermedades respiratorias?

11.2 ¿por qué en el gráfico 6 del informe se menciona que los datos corresponden a la comuna de Puchuncaví, cuando el análisis de consultas de urgencia corresponde a la comuna de Quinteros?

B. Observaciones específicas - Cargo N° 3

12° El cargo N° 3 consiste en *“SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 1.2 del Anexo de esta Resolución, durante los meses de agosto y diciembre de 2020; junio y julio de 2021; abril y octubre de 2022; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000”*. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellos hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medidas obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

13° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

A.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

14° Acción N° 5 (por ejecutar): *“Disminución del aporte de hidrocarburos al Sistema de Tratamiento de Efluentes mediante el aislamiento de cámara previa a la entrada al sistema”*, el titular deberá incorporar, las siguientes modificaciones:

¹ *“Anexo 1 Informe de Efectos CIAMA Consultores”*, revisado a agosto de 2023.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



14.1 **Indicador de cumplimiento:** el titular deberá redefinir su segundo indicador en los siguientes términos: *“Antecedentes que den cuenta de la activación del cierre de válvula (tales como las copias de los registros de permiso de trabajo y los permisos complementarios indicados en los Anexos 1 y 2 del PTER N° 9).”*.

14.2 **Medios de verificación:** se deberá reformular el tercer medio de verificación, indicando: *“Copia de los registros de permiso de trabajo y permisos complementarios que dan cuenta de la aplicación del PTER N° 9”*.

15° Acción N° 6 (por ejecutar) **“Optimización del Sistema de Tratamiento de Efluentes del Terminal Marítimo Quintero mediante la remoción de Hidrocarburos Volátiles (HCV) e Hidrocarburos totales (HCT). A través de filtración y carbón activado”**, se debe aclarar y/o modificar conforme a lo siguiente:

15.1 **Aclarar** cómo la acción permite un retorno al cumplimiento, acompañando antecedentes que acrediten fehacientemente la eficacia de la acción propuesta, para permitir abatir el nivel de excedencias identificadas en los parámetros objeto de cargo, indicando las fuentes utilizadas para llegar a dicha conclusión y/o los informes elaborados por expertos que permitan asegurar el criterio de eficacia para la aprobación del PDC. Lo anterior, resulta relevante en atención a que, por una parte, la empresa indica en su Anexo 9² – Adsorción de Hidrocarburos-, que esta acción es eficaz³ y, por otra, propone un impedimento consistente en que la *“[e]ficiencia de diseño del sistema no se alcanza”*

15.2 **Plazo de ejecución:** considerando el plazo ya transcurrido desde la presentación del PDC refundido y que la acción consideraba un período de implementación del sistema de 12 meses, resulta necesario verificar el funcionamiento efectivo de esta medida dada las condiciones particulares del territorio en que se emplaza la UF y que un PDC no puede ser dilatorio⁴. Por lo tanto, el titular deberá proponer un plazo de implementación total menor al propuesto, manteniendo el plazo de tres meses de verificación del retorno al cumplimiento dentro de dicho plazo total.

15.3 **Indicador de cumplimiento:** el titular deberá disponer como segundo indicador de cumplimiento de la acción, el *“cumplimiento del D.S. 90/00, una vez que se encuentre en*

² Documento individualizado como “Anexo 9 Adsorción con Hidrocarburos”, en el cual está titulado “Acción 6: Acción 6: Optimización del Sistema de Tratamiento de Efluentes del Terminal Marítimo Quintero mediante la remoción de Hidrocarburos Volátiles (HCV) e Hidrocarburos Totales (HCT), a través de filtración y carbón activado.”.

³ Anexo 8, PdC Refundido: *“La prueba se realizó en un reactor de lecho fijo. Para cada uno de los tipos de carbón disponibles, se midió la concentración de COV’s antes y después de pasar por el carbón activado, esto permitió evaluar la eficacia de la remoción.”*

⁴ Artículo 9, inciso 2° del D.S. N° 30/2012, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. Cfr. *“Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, el cual indica, en su página 15: *“El plazo de las acciones propuestas debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa siendo el más corto posible, puesto que prolongar de manera injustificada el plazo de ejecución de las acciones puede implicar un eventual aprovechamiento de la infracción, o bien, que el PDC se vuelva dilatorio, provocando la ineficacia del instrumento y generando además, eventualmente, un incremento de los efectos negativos de la infracción”*.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



operación el sistema de remoción, esto es, en el momento en que se verifica el acta de entrega”.

15.4 **Impedimentos eventuales:** el titular deberá eliminar el impedimento asociado a su acción, considerando que éste se trata de *“condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrán imposibilitar la ejecución de la acción (...)”*⁵. De esta manera, la falta de eficacia de la acción, no puede ser un elemento que permita la activación de una acción alternativa.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, con fecha 1 de septiembre de 2023.

II. **TENER PRESENTE EL COMPLEMENTO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, con fecha 26 de octubre de 2023, por el titular.

III. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento refundido** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. **SOLICITAR A ENAP Refinerías S.A.** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que ENAP no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

V. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. **HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del

⁵ Ibid., página 16.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, al titular a las casillas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

VIII. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Av. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/PAC/MPCV

Correo Electrónico:

- ENAP Refinerías S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Av. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-097-2023

